



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Autoriza “Campaña de relevamientos de desembarques-Corvina Rubia 2021” y otorga autorizaciones a las embarcaciones que realizarán las tomas de muestras para la campaña (EX-2021-10692342-GDEBA-DSTAMDAG P)

VISTO el expediente N° EX-2021-10692342-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la autorización para llevar adelante la “Campaña de relevamientos de desembarques-Corvina Rubia 2021” a los fines de obtener la información respecto del estado del recurso de la especie Corvina Rubia en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, las Leyes N° 11.477 y N° 15.164, los Decretos N° 3237/95 y N° 75/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes dirigidos al otorgamiento de las habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que, asimismo, establece que los principios básicos para la administración de los recursos biológicos del medio acuático son asegurar la presencia pesquera, lograr un manejo adecuado de los recursos, propender al desarrollo de la Ciencia y la Tecnología aplicada a la explotación pesquera, entre otros;

Que el artículo 21, inciso a) de la mencionada Ley establece que para el ejercicio de la actividad pesquera deberá contarse con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación para la aprehensión o recolección con fines de investigación;

Que el Ministerio de Desarrollo Agrario es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.477;

Que la Ley N° 15.164 establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario entender en la promoción, fiscalización y regulación del sector pesquero;

Que el Decreto N° 75/2020 determina que la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura de la Dirección Provincial de Pesca podrá llevar adelante programas y proyectos de investigación tendientes a la evaluación de los recursos biológicos continentales y lacustres;

Que existen antecedentes en esta Administración sobre la metodología de relevamientos de desembarques, consistente en llevar adelante muestreos de talla a la captura de la especie Corvina Rubia en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo;

Que en esa inteligencia, para la realización del relevamiento, es necesario autorizar a un número reducido de embarcaciones a los fines de tomas de muestras;

Que los autorizados deben contar con antecedentes de pesca fluvial para la zafra de la especie Corvina Rubia, con permiso o autorización de pesca provincial vigente y, en el caso de aquellas embarcaciones de modalidad comercial, con un Sistema de Monitoreo Satelital en perfecto estado y funcionamiento, conforme la normativa vigente;

Que, asimismo, los profesionales de esta Cartera y del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero (INIDEP), realizarán tareas de muestreo de desembarque en los puertos bonaerenses donde los autorizados efectúen las descargas;

Que conforme a ello, y en función de la información disponible resultante de las tareas de monitoreo, la Dirección Provincial de Pesca estima conveniente realizar relevamientos de desembarques a través de una campaña experimental representativa de toda la zona fluvial indicada en el exordio de la presente, a los efectos de evaluar el estado del recurso de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) para el período 2021;

Que, a tal fin, la Dirección Provincial de Pesca ha seleccionado una serie de embarcaciones en base a la respuesta a la convocatoria de interesados a participar en la “Campaña de relevamientos de desembarques-Corvina Rubia 2021” y los antecedentes que obran en la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, y cumplen con los requisitos antes mencionados;

Que el producto de las capturas realizadas durante el desarrollo de la presente campaña, serán de propiedad de los permisionarios participantes;

Que los relevamientos que se contemplan en este acto, son de carácter temporal, precautorio y adaptativo, por lo cual podrán modificarse los términos y condiciones que por la presente se establecen;

Que también debe señalarse, que los resultados que se obtengan de la mencionada campaña serán meritados por la Autoridad de Aplicación, a los efectos de determinar la viabilidad de la apertura de la zafra de Corvina Rubia para el año en curso;

Que, en este sentido, en orden 10 obra informe técnico de la Dirección Provincial de Pesca, el cual recomienda autorizar la “Campaña de relevamientos de desembarques-Corvina Rubia 2021” a los fines de obtener la información necesaria para conocer el estado del recurso de la especie Corvina Rubia en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y límite interior del mismo;

Que, asimismo, recomienda otorgar autorización para la realización de la “Campaña de relevamientos de desembarques-Corvina Rubia 2021” a las embarcaciones detalladas en el Anexo Único (IF-2021-11096883-GDEBA-DAPYAMDAGP) en el marco del artículo 21 inciso a) de la Ley N° 11.477;

Que esta Autoridad de Aplicación comparte el criterio vertido en el informe precitado, y entiende que corresponde autorizar la campaña de relevamiento de desembarques del

recurso de la especie Corvina Rubia con los alcances y características consideradas;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca propiciando el dictado de la presente;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 11.477 y N° 15.164 y el “Reglamento de la Ley de Pesca de la Provincia de Buenos Aires” aprobado por el Decreto N° 3237/95;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la “Campaña de relevamientos de desembarques-Corvina Rubia 2021” a los fines de obtener la información necesaria para conocer el estado del recurso de la especie Corvina Rubia en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Otorgar autorización a las embarcaciones detalladas en el Anexo Único (IF-2021-11096883-GDEBA-DAPYAMDAGP), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de las 00:00 hs del día 10 de mayo y hasta las 24:00 hs del día 29 de mayo del corriente año, para la realización de la campaña indicada en el artículo precedente, en el área del Río de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Las embarcaciones autorizadas a realizar la presente Campaña, cuentan con antecedentes de Permiso de pesca fluvial para especies variadas y Corvina Rubia en años precedentes, conforme a la reglamentación vigente, no permitiendo la incorporación de aquellas embarcaciones que hayan obtenido dicho permiso por cesión transitoria.

ARTÍCULO 4°. El arte de pesca a utilizar en la Campaña autorizada mediante el artículo 1° de la presente, debe ser una (1) red de arrastre de fondo a la pareja, con una luz de malla en la bolsa que tendrá como mínimo ciento veinte (120) mm.

ARTÍCULO 5°. La participación en la Campaña objeto de la presente, no generará derechos a los operadores ni obligaciones a la Autoridad de Aplicación, dado el carácter científico, voluntario, temporal y precautorio de las autorizaciones.

ARTÍCULO 6°. La captura realizada será propiedad de los autorizados a esta pesca experimental, pudiendo disponer de ella libremente, cumpliendo con lo normado para el transporte de productos de la pesca y sus derivados.

ARTÍCULO 7°. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca, deberán dar cumplimiento a la presentación del Parte de Pesca Provincial conforme la legislación vigente, como así también a cualquier otro instrumento de análisis de la campaña y/o información de carácter técnico u operativo solicitado por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°. Los resultados que arrojen la Campaña objeto de la presente, serán meritados por esta Autoridad de Aplicación a los efectos de determinar la viabilidad de la apertura de la zafra de Corvina Rubia para el año en curso.

ARTÍCULO 9°. La actividad autorizada mediante el dictado de la presente tiene carácter temporal, precautorio y adaptativo, por lo cual esta Autoridad de Aplicación podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo – Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP) y a la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.